

N.º DE ORDEN: DOS 3/23

EMITIDO: 29/08/2023

EXPTE N.º: 655/22

VENCIMIENTO: 05/09/2023

EX-2022-00038724- -HCDCAT-DPCP

**DESPACHO DE COMISIÓN**

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 24 días del mes de agosto del año 2023, se constituye la Comisión de **SALUD PUBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO**, que se tramita por expte. N.º **655/22**, caratulado: **ESTABLÉCESE, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SALUD DEL TERRITORIO PROVINCIAL, CARTELERÍA DE INFORMACIÓN QUE EXHIBA LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS PACIENTES ESTIPULADOS EN LA LEY NACIONAL 26.529 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFICAN.** -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1º.-** Objeto. El objeto de la presente ley es la instauración, en todos los establecimientos públicos y privados de salud de la provincia, de espacios informativos que expongan los derechos y deberes de los/as pacientes estipulados en la Ley Nacional 26.529 y las normas que la modifican, en orden a impulsar la transparencia, directa accesibilidad y acercamiento a la sociedad de información imprescindible para la promoción de una prestación de salud humanizada, democrática, corresponsable, que respete los derechos humanos y garantice los principios de justicia, integridad, igualdad y autonomía.

**ARTICULO 2º.-** Establécese, en todos los establecimientos públicos y privados de salud del territorio provincial, cartelería de información que exhiba los derechos y deberes de los/as pacientes estipulados en la Ley Nacional 26.529 y las normas que la modifican.

**ARTICULO 3º.-** Los derechos de los/as pacientes en relación con los profesionales e Instituciones de la salud, establecidos en la Ley Nacional 26.529 y sus modificatorias, que deben ser expuestos y desarrollados, en forma clara y comprensible, mediante cartelería de información en todos los establecimientos públicos y privados de salud son:

a) Asistencia;

9

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N° <u>655-22</u>	Letra: _____
Entró: <u>29/08/23</u>	Hs.: <u>12:05</u>
Salió: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: <u>-09-</u>
Recibido por: _____	
Registrado por: <u>[Firma]</u>	

- b) Trato digno y respetuoso;
- c) Intimidad;
- d) Confidencialidad;
- e) Autonomía de la voluntad;
- f) Información Sanitaria;
- g) Interconsulta Médica;
- h) Consentimiento informado;
- i) Directivas anticipadas;
- j) Acceso a la Historia Clínica;

k) Nombramiento y registración de acuerdo a la identidad de género autopercebida (conforme a la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género).

**ARTICULO 4°.-** Los deberes de los/as pacientes en relación con los profesionales e instituciones de la salud que deben ser expuestos y desarrollados, en forma clara y comprensible, mediante cartelería de información en todos los establecimientos públicos y privados de salud son:

- a) Buen trato y respeto hacia el equipo de salud;
- b) Brindar datos veraces sobre el estado de salud;
- c) Cumplir con los turnos asignados, como también con las indicaciones médicas referentes al propio tratamiento médico;
- d) Hacer un uso adecuado y cuidadoso de las instalaciones del hospital, sanatorio y/o clínica, que constituyen un espacio público;
- e) Todo otro deber que la autoridad de aplicación considere relevante para la implementación efectiva de la presente ley.

**ARTICULO 5°.-** La cartelería de información que se exhibirá en todos los establecimientos públicos y privados de salud sobre los derechos que les son reconocidos a la ciudadanía en su condición de pacientes, como también los deberes que deben respetar cuando interactúan con las instituciones sanitarias, deberá difundir el contenido establecido en el Afiche para los Servicios de Salud sobre Derechos y Deberes de los/as Pacientes, aprobado por la Resolución 1049/2021 del Ministerio de Salud de la Nación, que como Anexo II, forma parte de la citada norma.

**ARTICULO 6°.-** La cartelería de información deberá colocarse en los lugares de tránsito común de los/as pacientes, y su ubicación debe estar debidamente señalizada.

**ARTICULO 7°.-** Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTICULO 8°.-** Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Garantizar que todos los establecimientos públicos y privados de salud de la provincia instauren espacios informativos sobre los derechos y deberes de los/as pacientes establecidos en la Ley Nacional 26.529 y las normas que la modifican.

9



b) Impulsar campañas de difusión y concientización sobre los derechos y deberes de los/as pacientes.

c) Controlar que los establecimientos públicos y privados de salud cumplan con lo estipulado en la presente ley.

d) Formular programas de capacitación en la Ley Nacional 26.529, y las normas que la modifican, a los equipos de salud de todos los establecimientos de salud de la provincia.

e) Instar a las instituciones y/o entidades, profesionales, gremiales, académicas y otras vinculadas con las ciencias médicas a difundir, en sus respectivos ámbitos de competencia, el Manual de los Derechos de los/as Pacientes para el Equipo de Salud, aprobado por la Resolución 1049/2021 del Ministerio de Salud de la Nación.

f) Difundir los mecanismos de procedimiento ante los incumplimientos emergentes de la Ley Nacional 26.529 y sus modificatorias.

**ARTICULO 9°.-** Previsiones presupuestarias. Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTICULO 10.-** Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 11.-** De forma.-

**SEGUNDO:** Designar miembro informante a la **DIPUTADA CLAUDIA PADALLINO.**

*Nadia Padallino*  
Diputada Provincial

*Cristina Gomez*  
D<sup>ña</sup>. CRISTINA GOMEZ  
SECRETARIA  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Juana Fernandez*  
JUANA FERNANDEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL

*Claudia Palladino*  
Dip. CLAUDIA PALLADINO  
PRESIDENTA  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Augusto Guzman*  
AUGUSTO GUZMAN  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Mónica Zalazar*  
Mónica Zalazar  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CATAMARCA - FDT

*Carlos Antonio Marsilli*  
PROF. CARLOS ANTONIO MARSILLI  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE U.C.R.